INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso radicado # 2.018 - 00672, que trata del matrimonio civil de PEDRO JOSÉ NIÑO GARCÍA y ANDREA PEÑARANDA CHANAGA, para que disponga lo que estime pertinente. Es de advertir que debido al cumulo de trabajo existente y a las circunstancias, aislamiento por el mundialmente conocido covid 19, y que a este servidor le fue prohibido el ingreso al Juzgado y se encuentra laborando desde casa, averigüe con cada uno de los compañeros que conforman la secretaria si tenían en su poder algún memorial de presión jurídica con respecto a este proceso a lo cual de manera individual manifestaron que no, como tampoco aparece en la carpeta OneDrive creada para tal finalidad. Disponga lo que en derecho estime pertinente.
Villa del Rosario, diciembre 04 de 2.020.

El secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
Villa del Rosario, diciembre catorce de Dos Mil Veinte.

Se encuentra al Despacho la demanda de MATRIMONIO CIVIL radicada # 2018-00672-00, promovida por los señores PEDRO JOSÉ NIÑO GARCÍA y ANDREA PEÑARANDA CHANAGA, para decidir en derecho lo que corresponda.

Revisada la demanda, observa esta operadora judicial que, desde el 16 de noviembre de 2018, se admitió la demanda y se señalo fecha y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la cual no se realizó por falta de interés de los contrayentes y que, por auto del 10 de junio de 2019, se les requirió para que mostraran interés en manifestar si deseaban seguir con el tramite del matrimonio civil y aun cuando no se les otorgo término para esa información, se considera que transcurrido mas de un año desde el último auto, sin pronunciamiento de su parte es prueba fehaciente que no tienen interés en continuar el diligenciamiento y se dispondrá el archivo de la actuación.

Dispone el artículo 317 del C. G. del P.

"Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 1.-)…-…-… 2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**.**

De otro lado, el literal **b.**-, del artículo **2.**, de la reseñada regla, anuncia:

"b.) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". (…).-

Así las cosas, no habiendo interés de los contrayentes en las resultas del proceso, sin haber comparecido en más de un (1) año, a conocer el trámite del…

…mismo o a manifestar de alguna circunstancia que les haya impedido cumplir los deberes procesales, razón por la cual, lo procedente es decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso de jurisdicción voluntaria para el matrimonio civil de PEDRO JOSÉ NIÑO GARCÍA y ANDREA PEÑARANDA CHANAGA, por haber operado la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo expuesto en precedencia.

Segundo: Desglose los documentos que fueron allegados con la demanda, con las constancias del caso.

Cuarto: En firme esta decisión archívese el expediente previa actualización en los libros radicadores para fines estadísticos e información hacia la posteridad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya. -

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy __DIECIOCHO__ **de** _**DICIEMBRE**___**Dos Mil VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.** Se desfija a las seis de la tarde (6:00 PM) del mismo día.

El secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA